

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Imprescriptibilidad de la Acción Penal en delitos contra la integridad sexual y contra la libertad individual

Artículo N° 1: Incorpórese al Título X del Código Penal el art. 62 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 62 bis: Será imprescriptible la acción penal cuando se tratare de:*

*1) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los art. 119, 120, 124, 125, 125 bis y 127, 128 y 130.*

*2) Delitos contra la libertad individual, previstos en los art. 145 bis, 145 ter., 146*

Artículo N° 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo